

ACTA ACUERDO

UTEDYC - FACC CCT 780/20

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de enero de 2023 se reúnen por la parte sindical: la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando BONJOUR; el Secretario Adjunto Nacional Marcelo ORLANDO, el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén RAMOS; el Sub Secretario Gremial Nacional Fernando ARGUELLES, la Secretaria de Actas y Previsión Social Patricia MARTIRE y por la parte empleadora la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (FACC), representada por los paritarios, el Dr. Carlos Cofiño, la Dra. Victoria GARCIA HUIDOBRO y el Dr. Ignacio Forconi y el Dr. Lucas RAMÍREZ BOSCO, todos reunidos a fin de acordar los salarios básicos del CCT 780/20 en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: Establecer un incremento salarial adicional del 10% (diez por ciento) calculado sobre los salarios básicos vigentes al mes de Julio de 2022, el que será abonado a partir del 01/02/2023.

SEGUNDO. El incremento acordado, de modo excepcional, tendrá el carácter de no remunerativo en el mes de febrero y se incorporará a los salarios básicos con carácter remunerativo en el mes de marzo de 2023.

TERCERO. Los adicionales legales y convencionales que se calculen sobre el salario básico convencional, así como el pago del Sueldo Anual Complementario y licencias ordinarias y extraordinarias, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en la nueva escala de salarios básicos acordada, debiendo computarse los importes remunerativos y no remunerativos. Lo mismo acontecerá para el pago de los aportes sindicales y contribuciones solidarias y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales, las cuales serán calculadas sobre las sumas brutas totales tomando en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos.

CUARTO: Se adjunta al presente el Anexo -Escala Salarial- con los salarios convencionales de las categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 780-20, el que firmado por las partes integra el presente Acta Acuerdo. En dicha escala se reflejan los nuevos valores de los salarios básicos convencionales hasta el mes de febrero de 2023 inclusive.

QUINTO: Establecer que las entidades empleadoras que hubieran otorgado unilateralmente, con posterioridad al 1/01/2023, incrementos salariales voluntarios a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y estuviesen identificados bajo dichos conceptos en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo.

SEXTO: A los fines de la ratificación de este Acuerdo en el marco de emergencia y excepción, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 20197). Asimismo, solicitan la homologación de este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Sin perjuicio de ello, manifiestan expresamente que el presente acuerdo cobra vigencia inmediata a partir de la fecha de su celebración, quedando las entidades empleadoras obligadas a

IGNACIO FORCONI
ABOGADO
T° 47 P° 437 C.P.A.O.F.

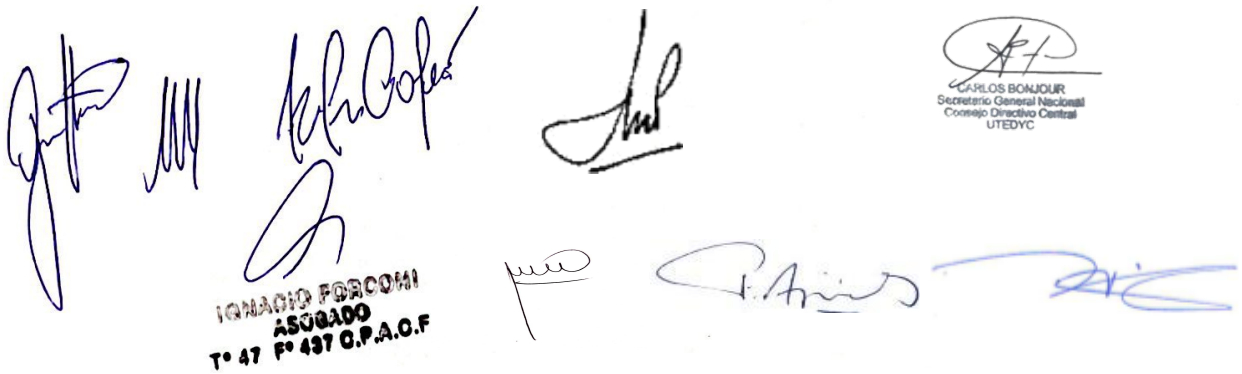
CARLOS BONJOUR
Secretario General Nacional
Consejo Directivo Central
UTEDYC

otorgar los valores salariales pactados independientemente del acto de homologación por parte de la autoridad de aplicación.

SEPTIMO. En virtud de la recomposición salarial aquí acordada las partes acuerdan que en caso que el Poder Ejecutivo Nacional dictare una ley y/o decreto y/o resolución y/o cualquier otra norma que estableciera alguna medida que impusiera algún incremento salarial y/o gratificación obligatoria y/o bono compensatorio y/o cualquier otra denominación equivalente de naturaleza salarial o no, para el sector privado desde la firma del presente y hasta el 28 de febrero de 2023 inclusive, dicho incremento será compensado y absorbido íntegra y únicamente hasta su concurrencia durante los meses de enero y febrero de 2023 con los aumentos pactados en la presente Acta. De la misma manera podrá ser absorbida la asignación del decreto 841/2022 para quienes no la hubiesen aplicado en el mes de Diciembre de 2022, en virtud de la absorción establecida en actas previas.

OCTAVO. Las partes se reunirán a partir de la 1ra semana de Marzo de 2023 para acordar los salarios básicos convencionales del año 2023, que regirán a partir de Marzo.

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente Acuerdo y sus Anexos de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto.



IGNACIO FORCINI
ASOCIADO
T° 47 F° 497 C.P.A.C.F

CARLOS BONJOUR
Secretario General Nacional
Consejo Directivo Central
UTEDYC

ANEXO 2 - ESCALA SALARIAL REVISION - CCT 780/20. UTEDYC-FACC (Z. DESFAVORABLE)

CATEGORÍA	BASE	12%		10%		10%		7%		10%	
		AGOSTO '22		SEPTIEMBRE '22		NOVIEMBRE '22		ENERO '23		FEBRERO '23	
ADMINISTRATIVO											
		REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM
1° CATEGORÍA	170.236	170.236	20.428	190.664	17.024	207.688	17.024	224.712	11.917	236.628	17.024
2° CATEGORÍA	152.175	152.175	18.261	170.436	15.217	185.653	15.217	200.870	10.652	211.523	15.217
3° CATEGORÍA	136.779	136.779	16.413	153.192	13.678	166.870	13.678	180.548	9.574	190.122	13.678
4° CATEGORÍA	122.106	122.106	14.653	136.759	12.211	148.969	12.211	161.180	8.547	169.727	12.211
MAESTRANZA											
1° CATEGORÍA	168.926	168.926	20.271	189.197	16.893	206.090	16.893	222.982	11.825	234.807	16.893
2° CATEGORÍA	157.677	157.677	18.921	176.598	15.768	192.366	15.768	208.133	11.037	219.171	15.768
3° CATEGORÍA	147.118	147.118	17.654	164.772	14.712	179.484	14.712	194.196	10.298	204.494	14.712
4° CATEGORÍA	137.409	137.409	16.489	153.898	13.741	167.639	13.741	181.380	9.619	190.998	13.741
5° CATEGORÍA	128.271	128.271	15.392	143.663	12.827	156.490	12.827	169.317	8.979	178.296	12.827
PROFESIONAL											
1° CATEGORÍA	1.178	1.178	141	1.320	118	1.438	118	1.555	82	1.638	118
2° CATEGORÍA	1.069	1.069	128	1.198	107	1.305	107	1.412	75	1.486	107
3° CATEGORÍA	964	964	116	1.080	96	1.176	96	1.273	67	1.340	96
4° CATEGORÍA	854	854	102	956	85	1.042	85	1.127	60	1.187	85
5° CATEGORÍA	782	782	94	876	78	954	78	1.032	55	1.087	78
6° GUARDAVIDAS	1.327	1.327	159	1.487	133	1.619	133	1.752	93	1.845	133

[Handwritten signatures]

TOMASIO FORCONI
ABOGADO
 T° 47 P° 497 C.P.A.C.F.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CARLOS BONJOUR
 Secretario General Nacional
 Consejo Directivo Central
 UTEDYC

ANEXO 1- ESCALA SALARIAL REVISION - CCT 780/20. UTEDYC-FACC

CATEGORÍA	BASE	12%		10%		10%		7%		10%	
		AGOSTO'22		SEPTIEMBRE'22		NOVIEMBRE'22		ENERO'23		FEBRERO'23	
ADMINISTRATIVO											
		REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM
1° CATEGORÍA	130.941	130.941	15.713	146.654	13.094	159.748	13.094	172.842	9.166	182.008	13.094
2° CATEGORÍA	117.061	117.061	14.047	131.109	11.706	142.815	11.706	154.521	8.194	162.715	11.706
3° CATEGORÍA	105.214	105.214	12.626	117.839	10.521	128.361	10.521	138.882	7.365	146.247	10.521
4° CATEGORÍA	93.939	93.939	11.273	105.212	9.394	114.606	9.394	124.000	6.576	130.576	9.394
MAESTRANZA											
1° CATEGORÍA	129.934	129.934	15.592	145.526	12.993	158.520	12.993	171.513	9.095	180.609	12.993
2° CATEGORÍA	121.271	121.271	14.552	135.823	12.127	147.950	12.127	160.077	8.489	168.566	12.127
3° CATEGORÍA	113.216	113.216	13.586	126.802	11.322	138.124	11.322	149.445	7.925	157.371	11.322
4° CATEGORÍA	105.696	105.696	12.684	118.380	10.570	128.950	10.570	139.519	7.399	146.918	10.570
5° CATEGORÍA	98.666	98.666	11.840	110.506	9.867	120.373	9.867	130.239	6.907	137.146	9.867
PROFESIONAL											
1° CATEGORÍA	898	898	108	1.005	90	1.095	90	1.185	63	1.248	90
2° CATEGORÍA	835	835	100	935	84	1.019	84	1.103	58	1.161	84
3° CATEGORÍA	741	741	89	830	74	904	74	978	52	1.030	74
4° CATEGORÍA	658	658	79	737	66	803	66	869	46	915	66
5° CATEGORÍA	602	602	72	675	60	735	60	795	42	837	60
6° GUARDAVIDAS	1.023	1.023	123	1.146	102	1.248	102	1.350	72	1.422	102

[Handwritten signatures]

IGNACIO FORCONI
ABOGADO
T° 47 P° 437 C.P.A.C.F.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CARLOS BONJOUR
 Secretario General Nacional
 Consejo Directivo Central
 UTEDYC



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-05844197- -APN-DGDYD#JGM

VISTO el EX-2023-05844197- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 3/4 del RE-2023-05843558-APN-DGDYD#JGM, del expediente de referencia, obra el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrado en fecha 10 de enero de 2023 entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 780/20, del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este

Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y sus escalas salariales celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/2 y 3/4 del RE-2023-05843558-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-05844197- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 780/20.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexos y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by BELLOTTI Marcelo Claudio
Date: 2023.02.28 10:12:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.02.28 10:12:33 -03:00